

Recurso de Revisión: 02126/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de catorce de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02126/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha quince de julio de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00655/VACHASO/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"SE SOLICITA NUEVAMENTE ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS, ESTADO DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO, TODA LA INFORMACION DEL MES DE MARZO DE 2016 DEL ORGANISMO DE

Recurso de Revisión: 02126/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

AGUA DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD DEBIDO A QUE PREVIAMENTE SE HIZO ESTE REQUERIMIENTO LLEGANDO AL RECURSO DE REVISION Y RESOLUCION FINAL, PERO SOLO PROPORCIONARON UN ARCHIVO DEL ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA TODO ILEGIBLE, POR LO QUE MUY ATENTAMENTE PIDO AL INSTITUTO REVISE ESTA SITUACION O BIEN ME INDIQUE COMO INCONFORMARME EN CONTRA DEL ORGANISMO. LA SOLICITUD PREVIA ES LA SIGUIENTE: Número de Folio de la Solicitud: 00385/VACHASO/IP/2016 Número de Folio de Recurso de Revisión: 01703/INFOEM/IP/RR/2016." (Sic)

SEGUNDO. En fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, manifestando lo siguiente:

"Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en respuesta a la solicitud de información 00655/VACHASO/IP/2016; adjunto al presente en versión pública (medio magnético), lo siguiente: • ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA. • COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESO Y EGRESO • ESTADO DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADOS, TODA LA INFORMACION DEL MES DE MARZO DEL 2016 DEL ORGANISMO DE AGUA DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. No omito mencionar que el escaneo no es de muy óptima calidad por lo cual es un poco ilegible la información solicitada y no con ello tratamos de ocultar información como lo menciona en su solicitud ya que los documentos originales que obran en este organismo son totalmente legibles sin embargo y para no vulnerar su acceso a la información pública puede acudir a este organismo a revisar la información que usted necesite. Sin más por el momento, quedo de Usted." (Sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta los archivos denominados "ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO MARZO.pdf," "ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERAMARZO.pdf," "ESTADO COMPARATIVO DE INGRESOS ENERO A MARZO.pdf," "ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUALES MARZO.pdf" y "ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS DE ENERO A MARZO.pdf," los cuales no se insertan en este apartado en virtud de que son del conocimiento de las partes.

TERCERO. En fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado.

"SE SOLICITO NUEVAMENTE ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS, ESTADO DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO, TODA LA INFORMACION DEL MES DE MARZO DE 2016 DEL ORGANISMO DE AGUA DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD DEBIDO A QUE PREVIAMENTE SE HIZO ESTE REQUERIMIENTO LLEGANDO AL RECURSO DE REVISION Y RESOLUCION FINAL, PERO SOLO PROPORCIONARON UN ARCHIVO DEL ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA TODO ILEGIBLE, POR LO QUE MUY ATENTAMENTE PIDO AL INSTITUTO REVISE ESTA SITUACION O BIEN ME INDIQUE COMO INCONFORMARME EN CONTRA DEL ORGANISMO. LA SOLICITUD PREVIA ES LA SIGUIENTE: Número de Folio de la Solicitud:

Recurso de Revisión: 02126/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

00385/VACHASO/IP/2016 Número de Folio de Recurso de Revisión:
01703/INFOEM/IP/RR/2016." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad.

"LA INFORMACION QUE PROPORCIONAN ESTA TOTALMENTE ILEGIBLE, POR LO QUE SOLICITO AL ENCARGADO DE VERIFICAR QUE ESTA INFORMACION SEA PROPORCIONADA, LA VERIFIQUEN PARA QUE LA PROPORCIONEN CORRECTAMENTE. AL INSTITUTO LE PIDO VERIFIQUE EL PORQUE EL ORGANISMO DE AGUA ESTA PROPORCIONANDO LA INFORMACION INDEBIDAMENTE, ACASO ES PARA DAR LARGAS A LA RESPUESTA O QUE ESTARA SUCEDIENDO." (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **02126/INFOEM/IP/RR/2016** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

QUINTO. Con fecha once de agosto de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe Justificado y el recurrente no realizó manifestación alguna, ni ofreció pruebas ni formuló sus alegatos.

SÉPTIMO. El nueve de septiembre de dos mil dieciséis, se decretó el cierre de instrucción del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el presente recurso de revisión, los cuales están previstos en los

Recurso de Revisión: 02126/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es así que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que ésta fue pronunciada el día uno de agosto de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión materia de estudio el cinco de agosto del año en curso; esto es, al cuarto día hábil siguiente de haber recibido la respuesta.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud, y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como se apuntó en el Resultando Primero el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara, vía SAIMEX, el estado de situación financiera, los comparativos presupuestales de ingresos y egresos, el estado de actividades del mes y acumulado, todo del mes de marzo del año en curso del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

En respuesta el Sujeto Obligado señaló, por un lado, que remitía la información solicitada y, por otro, que el escaneo no es de calidad óptima, por lo que los documentos remitidos pueden resultar ilegibles; sin embargo, el particular podría acudir al Organismo de Agua a revisar la información que requiera.

Inconforme con la respuesta el recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando, medularmente, como razones o motivos de inconformidad que la información solicitada era ilegible, situación por la que solicita se verifique antes de que sea proporcionada.

Una vez analizada la totalidad de las constancias que obran en el expediente electrónico, este Instituto señala que las razones o motivos de inconformidad del recurrente son fundadas conforme a las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

Primeramente, se hace constar que el Sujeto Obligado remite la información solicitada en formato *PDF*, con lo cual queda de manifiesto que asume que posee, genera y administra la información; por lo tanto, el estudio en específico se obvia dado que a nada práctico llevaría el alcance del mismo.

Ahora bien, considerando la respuesta emitida este Organismo Garante se dio a la tarea de revisar todos y cada uno de los documentos remitidos a fin de verificar si satisfacen o no el derecho de acceso a la información del particular.

Es así que de la revisión realizada se advierte que, efectivamente, como refiere el recurrente la información remitida por el Sujeto Obligado es ilegible y no permite

los medios necesarios para que puedan obtener la información pública de manera directa y sencilla, tal y como lo disponen los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 88.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información."

Artículo 89.- Los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios a su alcance para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de transparencia deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten."

(Énfasis añadido)

Además, este Órgano Garante se encuentra impedido para tener por desahogado la el material documental remitido como respuesta, ya que al ser ilegible en alguna de sus partes no puede constatarse a través de los sentidos su contenido. Sirve de apoyo a lo anterior, como criterio orientador, la tesis aislada número II. 1º.C.T. 55 C., publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 201,412, que la letra dice:

"COTEJO DE COPIAS FOTOSTÁTICAS ILEGIBLES. AL NO SER POSIBLE CONSTATAR SU AUTENTICIDAD ES INÚTIL E INTRASCENDENTE SU PERFECCIONAMIENTO, POR LO QUE LA JUNTA ESTÁ IMPEDIDA PARA

Recurso de Revisión: 02126/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ORDENAR SU DESAHOGO. Cuando alguna de las partes en el juicio laboral ofrece como prueba algún documento en copia fotostática y su perfeccionamiento por medio del cotejo con su original, la Junta estará impedida para ordenar su desahogo, si el texto de esas reproducciones fotostáticas es ilegible en alguna de sus partes, toda vez que el actuario no podrá constatar, a través de sus sentidos, si concuerdan o no las copias aportadas al sumario con sus originales, pues no es posible que en caso de que la parte legible de esas reproducciones resulte igual que sus originales y, que por ese hecho, considerara lo mismo respecto de la otra parte a la que no puede dar lectura, dado que es ilegible; por tanto, al ser imposible constatar su autenticidad por medio del citado perfeccionamiento, dicha probanza se torna inútil e intrascendente, conforme al artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo. ...”

(Énfasis añadido)

Además, debe dejarse claro que contrario a lo manifestado por el Sujeto Obligado en su respuesta el hecho de que la información remitida pudiera no ser ilegible no implicaba que el particular acudiera a realizar su consulta ante su Organismo de Agua como lo pretende, ya que no fue la modalidad solicitada y, que además, el Sujeto Obligado debe tener esta información digitalizada para dar cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; esto es, con la presentación de los Informes Mensuales, en los que, como se expresará en líneas siguientes, se integra la información solicitada por el particular.

En cuanto a entrega de los informes mensuales debe destacarse que el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en sus artículos 349 y 350 prevé la obligación de los Municipios, a través de su Tesorero Municipal, de llevar un registro y control de toda la contabilidad del Municipio, de la información patrimonial, de

obra pública, la de nómina; así como, lo conducente al presupuesto, para la integración de la cuenta pública y su entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México ("OSFEM") dentro de los primeros veinte días hábiles, para su análisis y evaluación; obligación que se encuentra prevista en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en los artículos 31, fracción XVIII, 48, fracción IX, 53, fracción VI, 95, fracciones I, IV y XXI al establecer, entre otros aspectos, que dentro de las atribuciones de los Síndicos Municipales se encuentra la remisión oportuna al OSFEM de los informes mensuales.

Aunado a ello, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México dispone en su artículo 32 que los Presidentes Municipales presentarán los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

Bajo este contexto, los informes mensuales se elaboran conforme a los *"Lineamientos para la Integración del Informe Mensual que corresponda a cada ejercicio fiscal y que en el caso específico es el del año 2016, los cuales son emitidos por el Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, en términos de la facultad que le concede la fracción XI, del artículo 8, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.*

Es así que en los Lineamientos aludidos se establece el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales y específicas y el procedimiento para la fiscalización del proceso de integración del informe mensual; en este último se detalla la información de los seis discos que deberán entregar mensualmente los

Recurso de Revisión: 02126/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Municipios, y se establece que se hará dentro de los veinte días hábiles siguientes terminado el mes.

Por ello, este Instituto se avocó a analizar la información solicita la cual debe destacarse se integra en el disco 1 que el Sujeto Obligado, como Entidad Fiscalizable remite al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, apreciándose por tanto, en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
	DISCO 1	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
7	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
8	ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
9	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
10	BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
11	BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
12	INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
13	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
14	CONCILIACIONES BANCARIAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
15	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
16	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ADAC	DYC	MANAJOS	INGRESOS
17	INFORME DE DEPURACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2013 Y ANTERIORES	1, 2, 3 Y 6	10, 11 Y 12	N/A	N/A	N/A
18	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	3	10 Y 11	9	4, 18 Y 19	20 Y 21
19	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO	1, 2 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
20	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	1, 2 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
21	ARCHIVOS TXT CATÁLOGO DE CUENTAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
22	ARCHIVOS TXT CATÁLOGO DE PÓLIZAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
23	SISTEMA DE AVANCE MENSUAL DE RAMO 33 "SIAVAMEN"	1,3,6 Y 16	10,11 Y 12	7,8,Y 9	18 Y 19	20 Y 21
24	ARCHIVOS XML: INGRESOS, EGRESOS Y NOMINA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
25	REPORTE DE INGRESOS DE GESTIÓN	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
26	REPORTE DE COBRANZA MENSUAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
27	REPORTE DE COBRANZA DIARIO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
28	DIARIO DE INGRESOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
29	PADRÓN GENERAL DE CONTRIBUYENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
30	MANUALES DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
31	DEPRECIACIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

En esa virtud, resulta improcedente el hecho de que el Sujeto Obligado pretenda que el particular acuda a la consulta de la información solicitada, ya que como ha sido expuesto con antelación, esta información debió haber sido digitalizada por el Organismo de Agua del Sujeto Obligado para que fuera integrada al Informe Mensual de Marzo del año en curso, el cual, conforme al calendario de obligaciones periódicas de 2016 se debió haberse entregado el veintiocho de abril del presente año, esto es, previo a la presentación de la solicitud de información 00655/VACHASO/IP/2016, razón por la cual se desestima el pronunciamiento del Sujeto Obligado.

En suma, como ha sido expuesto la información requerida por el recurrente se encuentra contenida en el Capítulo de Obligaciones de Transparencia Comunes para

Recurso de Revisión: 02126/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

los Sujetos Obligados previstas en el artículo 92, fracciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto cuto texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...

XXXIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

...

XXXV. Informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y estado financiero;”

(Énfasis añadido)

Asimismo, le reviste el carácter de información pública de conformidad con los artículos 3 fracciones XI y XXII; 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el

Recurso de Revisión: 02126/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

En conclusión, será dable ordenar al Sujeto Obligado la entrega del estado de situación financiera, los comparativos presupuestales de ingresos y egresos, el estado de actividades del mes y acumulado correspondiente al mes de marzo del año en curso del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y

Saneamiento del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, de ser el caso en su versión pública en términos del Considerando CUARTO siguiente.

CUARTO. Versión pública. Respecto a la versión pública de los documentos de los cuales se ordena su entrega, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales o información confidencial, se insiste, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, tal es el caso de los números de cuenta bancarias.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En este sentido, como ya se dijo en el considerando anterior, el Sujeto Obligado al entregar la documentación, respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas -interbancarias- (CLABES) y, de ser el caso, sello digital y su

Recurso de Revisión: 02126/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

correspondiente cadena original, ha sido criterio de este Pleno que deben clasificarse como confidencial, elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos que se ordena su entrega, de ser el caso, se deben testar tanto números de las cuentas bancarias, CLABES, como el sello digital y su correspondiente cadena original; si es que se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación de la información el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Previo a concluir y en cuanto al requerimiento formulado por el particular respecto de que solicita de nueva cuenta el Estado de Situación Financiera del mes de marzo del año en curso, en virtud de que el Sujeto Obligado en el recurso de revisión 01703/INFOEM/IP/RR/2016 remitió de manera ilegible dicha información, se advierte que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento a dicha terminación, razón por la cual y en observancia a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Pleno de este Instituto determina girar oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, a fin de que determine el grado de responsabilidad.

Finalmente cabe hacer del conocimiento del Sujeto Obligado de que si no cuenta con los medios tecnológicos necesarios para realizar la entrega de la información solicitada y que ésta sea legible para el particular, este Instituto de Transparencia en observancia a lo dispuesto por el artículo 36, fracciones VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Municipios podrá brindarle el apoyo técnico necesario para que esté en posibilidad de entregar la información solicitada por el recurrente y, por ende, atienda la presente resolución en sus términos.

En suma de lo expuesto, el Pleno de este Instituto el Sujeto Obligado arriba a la conclusión de que el Sujeto Obligado sí cuenta con la información solicitada, no obstante, al haberla remitido de manera ilegible no es accesible para el particular, razón por la cual se actualiza la fracción IX de artículo 179 de la Ley de la materia por lo que se Modifica la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los términos señalados en la presente resolución.

Recurso de Revisión: 02126/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00655/VACHASO/IP/2016, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, en versión pública de:

- El estado de situación financiera, los comparativos presupuestales de ingresos y egresos, el estado de actividades del mes del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, correspondientes al de marzo de dos mil dieciséis.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental

respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR, EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE

Recurso de Revisión: 02126/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO,
CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de catorce de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02126/INFOEM/IP/RR/2016. BCM/GRR